

**Resolución del Decanato N° 004-2021-FFECH-UARM
ANEXO ÚNICO**

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA, EDUCACIÓN Y CIENCIAS HUMANAS

La Universidad Antonio Ruiz de Montoya es una Institución privada, sin fines de lucro, de la Compañía de Jesús en el Perú, dedicada a la educación universitaria, a promover la investigación y la proyección en la sociedad. Recoge el acervo institucional, tanto del Instituto de Humanidades Clásicas, fundado por la misma Compañía de Jesús en 1938, como el de la Escuela Superior de Pedagogía, Filosofía y Letras Antonio Ruiz de Montoya que fue creada por la Ley 25365 del 12 de diciembre de 1991. Por Resolución N° 204-2010-CONAFU la Universidad obtuvo la autonomía de funcionamiento definitiva. A la fecha cuenta con Licenciamiento Institucional otorgada por el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) por el plazo de seis (6) años, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 018-2017-SUNEDU/CD del 31 de mayo de 2017.

La comunidad universitaria está conformada por docentes, estudiantes y graduados quienes participan en los asuntos relacionados con el régimen académico, de investigación y de proyección social. Asimismo, los trabajadores administrativos y de servicio forman parte de la comunidad universitaria.

La Universidad, creada con la aprobación del R. P. Prepósito General de la Compañía de Jesús, es autónoma académica, económica, normativa y administrativamente, se acoge a la legislación universitaria nacional vigente. Está regida por las resoluciones y dispositivos del Código Civil y las demás normas del Estado que le son aplicables, así como por el Estatuto, por sus reglamentos internos, y por las normas de la Compañía de Jesús dentro de la autonomía propia de la Universidad.

El gobierno académico de la Universidad está a cargo del Consejo Universitario, del Rector, del Vicerrector Académico, de los Decanos con sus Consejos de Facultad.

La Facultad de Filosofía, Educación y Ciencias Humanas acoge a las carreras profesionales de Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Intercultural Bilingüe; Filosofía; Periodismo y Psicología. La carreras de Educación y Filosofía fueron creadas a través de la Resolución N° 055-2003-CONAFU del 3 de marzo de 2003. Las primeras clases se comenzaron a impartir en marzo de 2004. Por su parte, la carrera de Periodismo se creó a través de la Resolución N° 049-2007-CONAFU del 28 de febrero de 2007. Las primeras clases se comenzaron a impartir en marzo de 2008. Finalmente, la carrera de Psicología se creó a través de la Resolución Rectoral N° 097-2010-UARM-R. La creación fue ratificada por la Resolución N° 086-2011-ANR del 11 de enero de 2011. Las primeras clases se comenzaron a impartir en marzo de 2011.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Facultad de Filosofía, Educación y Ciencias Humanas es la unidad académica integrada por profesores, estudiantes y graduados de la carreras profesionales de:

- Filosofía
- Educación Inicial
- Educación Inicial Intercultural Bilingüe

- Educación Primaria
- Educación Primaria Intercultural Bilingüe
- Educación Secundaria con especialidad en Filosofía y Ciencias Histórico Sociales
- Educación Secundaria con especialidad en Lengua y Literatura
- Educación Secundaria con especialidad en Ciencia, Tecnología y Ambiente
- Educación Secundaria con especialidad en Matemática
- Educación Secundaria con especialidad en Inglés
- Educación Secundaria con especialidad en Religión
- Periodismo
- Psicología

La Facultad de Filosofía, Educación y Ciencias Humanas forma y capacita a los alumnos en las siguientes carreras:

- Filosofía
- Educación Inicial
- Educación Inicial Intercultural Bilingüe
- Educación Primaria
- Educación Primaria Intercultural Bilingüe
- Educación Secundaria con especialidad en Filosofía y Ciencias Histórico Sociales
- Educación Secundaria con especialidad en Lengua y Literatura
- Educación Secundaria con especialidad en Ciencia, Tecnología y Ambiente
- Educación Secundaria con especialidad en Matemática
- Educación Secundaria con especialidad en Inglés
- Educación Secundaria con especialidad en Religión
- Periodismo
- Psicología

Artículo 2.- El gobierno de la Facultad de Filosofía, Educación y Ciencias Humanas está a cargo del Consejo de Facultad y del Decano. La Facultad se rige por las disposiciones legales vigentes, el Estatuto de la Universidad, el Reglamento General y el presente Reglamento.

Artículo 3.- Son fines que inspiran la labor de la Facultad:

- a. Proporcionar a sus estudiantes un fundamento sólido en las disciplinas impartidas de tal manera que les abra al mundo en que viven y, a la vez, les brinden una experiencia de formación humana que transforme en una persona consciente, competente, compasiva y comprometida como lo propone el modelo humanista ignaciano.
- b. Poner a la persona humana en el centro de los procesos de enseñanza e investigación, y en las decisiones principales de la orientación universitaria, para que puedan, de acuerdo con la tradicional propuesta educativa de la Compañía de Jesús, cumplir con las responsabilidades que asuman, con el aporte de calidad humana, espiritual y de rigor intelectual que el país y la Iglesia requieren.
- c. Promover una formación profesional de alta calidad, ofreciendo a los estudiantes de la Compañía de Jesús, de otras congregaciones religiosas y a todos los estudiantes en general, una formación humanística integral, inspirada en los valores cristianos, así como, en los principios ignacianos, que contribuya al desarrollo de nuestra sociedad.

- d. Desarrollar una alta calidad académica en el estudiante, potenciando sus capacidades profesionales, su capacidad crítica y de apertura al diálogo tolerante, junto con un sentido de responsabilidad social y de adaptación, para que se sitúe creativamente en el mundo de hoy, y así esté en mejores condiciones de servir como profesional y como ciudadano.
- e. Aportar un sentido y una preocupación ética sobre los problemas del país, teniendo especial cuidado en la formación continua, y proyectando su acción hacia la sociedad.
- f. Dar a conocer, respetar y hacer cumplir los principios constitucionales y los derechos humanos.
- g. Constituir un equipo de formadores e investigadores que, desde una plataforma académica, pueda aportar a la reflexión requerida por la realidad nacional.
- h. Ofrecer un ambiente adecuado para que los integrantes de la comunidad universitaria crezcan en su experiencia religiosa llegando a una síntesis propia de fe y ciencia, vivencia cristiana y práctica social profesional.

Artículo 4.- El consejo de Facultad está integrado por;

- El Decano, quien lo presidirá;
- Tres representantes de los Docentes ordinarios de la Facultad, uno por cada categoría;
- Un representante de los estudiantes elegido por sus pares;
- Un representante de los graduados, quien deberá tener el grado de bachiller cualquiera de las carreras profesionales con que cuenta la Facultad.

El Consejo de Facultad puede invitar a sus reuniones a otras personas, quienes participan con voz y sin voto.

Artículo 5.- El Consejo de Facultad se reunirá de forma ordinaria diez (10) veces al año. El Decano puede convocar a reuniones extraordinariamente cuando así lo estime conveniente o a solicitud de la mitad más uno del número de integrantes del consejo.

Artículo 6.- La convocatoria para el Consejo de Facultad debe realizarse con, al menos, cinco (5) días hábiles o útiles de anticipación. Requiere, para su instalación, que estén presentes al menos la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate, el Decano tendrá el voto dirimente.

CAPÍTULO I PLAN DE FORMACIÓN

Artículo 7.- A los Jefes de las carreras profesionales les corresponde la elaboración de los Planes de Estudios para su aprobación por el Consejo Universitario. Junto con el Decano respectivo y el Jefe de la Oficina de Formación Humanista se define el número y tipo de cursos obligatorios para todas las carreras atendiendo a sus respectivas necesidades formativas. El tipo de cursos de especialidad a dictarse serán definidos por el Jefe de la Carrera Profesional respectiva.

Artículo 8.- A los Jefes de las carreras profesionales les corresponde también:

- a. Velar por el cumplimiento del Plan de Estudios.
- b. Proponer al Consejo de Facultad la modificación de la relación de los cursos así como de los talleres y seminarios que estén a cargo de las diversas carreras.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIOS, GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS

Artículo 9.-: La Facultad otorga los siguientes grados académicos y títulos profesionales:

A. Grado académico:

- Bachiller en Filosofía
- Bachiller en Educación
- Bachiller en Periodismo
- Bachiller en Psicología

B. Título profesional:

- Licenciado(a) en Filosofía
- Licenciado(a) en Educación Inicial
- Licenciado(a) en Educación Inicial Intercultural Bilingüe
- Licenciado(a) en Educación Primaria
- Licenciado(a) en Educación Primaria Intercultural Bilingüe
- Licenciado(a) en Educación Secundaria con Especialidad en Filosofía y Ciencias Histórico Sociales
- Licenciado(a) en Educación Secundaria con Especialidad en Lengua y Literatura
- Licenciado(a) en Educación Secundaria con Especialidad en Ciencia, Tecnología y Ambiente
- Licenciado(a) en Educación Secundaria con Especialidad en Matemática
- Licenciado(a) en Educación Secundaria con Especialidad en Inglés
- Licenciado(a) en Educación Secundaria con Especialidad en Religión
- Licenciado(a) en Periodismo
- Licenciado(a) en Psicología
- Título de Segunda Especialidad Profesional con mención en Gestión Escolar con Liderazgo Pedagógico

Artículo 10.- Etapas y modalidades de estudios: Los estudios en la Facultad se desarrollan:

A. En las siguientes etapas:

- a) Estudios de pregrado: Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los de especialidad.
- b) Estudios de Segunda Especialidad Profesional.

B. En las siguientes modalidades:

- a) Cursos
- b) Seminarios
- c) Talleres
- d) Actividades extracurriculares

Artículo 11.- Estudios de Segunda Especialidad Profesional: Los Estudios de Segunda Especialidad Profesional se llevan a cabo en las facultades y conducen a la obtención del título respectivo. Para efecto de realizar los estudios de una Segunda Especialidad Profesional, el estudiante deberá

completar los cursos prerequisites exigidos para la nueva especialidad que desea estudiar y cuya información se encuentra en el Programa General.

Asimismo, son requisitos para emprender estudios de segunda especialidad (Artículo 45.3 de la Ley 30220, y Estatuto de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, Artículo 102.3):

- a) Licenciatura u otro título profesional equivalente.
- b) Haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta créditos (40).
- c) La aprobación de una tesis o trabajo académico.
- d) Acreditar todos los requisitos para la licenciatura.
- e) Presentar Certificado de Estudios originales.

Artículo 12.- Diploma del Bienio de Filosofía: La Facultad de Filosofía, Educación y Ciencias Humanas otorgará el Diploma del Bienio de Filosofía a los estudiantes que cursen las asignaturas y cumplan con los créditos requeridos para tal efecto.

Artículo 13.- Otorgamiento de grados y títulos: Los grados y títulos que otorga la Universidad son conferidos a nombre de la Nación por el Consejo Universitario a propuesta de la respectiva Facultad.

Artículo 14.- Requisitos para el grado de Bachiller: Para la obtención del Grado académico de Bachiller se exigen los siguientes requisitos:

- a. Estudios de una duración mínima de diez ciclos académicos, incluyendo los estudios generales (35 créditos como mínimo de acuerdo a la ley 30220), o los créditos respectivos que determine cada carrera (165 créditos como mínimo de acuerdo a la ley 30220).
- b. Los estudiantes que hayan aprobado el plan de estudios correspondiente requieren el conocimiento de un idioma moderno extranjero o lengua nativa en el nivel establecido por el respectivo plan de estudios.
- c. Haber acumulado 5 créditos en actividades extracurriculares a lo largo de toda su formación. El registro de la participación en actividades extracurriculares será llevado por la Oficina de Registros Académicos.
- d. Realizar y aprobar un trabajo de investigación en el marco del curso previsto para este efecto (Artículo N° 45 y Décima Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 30220 y el Artículo N° 102.1 del Estatuto de la Universidad).

Artículo 15.- Requisitos para el título: Para la obtención del título profesional de Licenciado o equivalente son requisitos:

- a. El haber obtenido el grado de Bachiller.
- b. La sustentación y la aprobación de una tesis o su equivalente conforme a lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos.

Artículo 16.- Requisitos específicos: El Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado establecerá los requisitos específicos necesarios para la obtención de los grados académicos y los títulos profesionales de su competencia.

CAPÍTULO III DE LA PREMATRÍCULA Y DE LA MATRÍCULA

Artículo 17.- Definición de la matrícula: La matrícula es un acto libre y voluntario que entraña responsabilidades y obligaciones mutuas entre el estudiante y la Universidad. Por este acto, ambas partes se comprometen a cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos de la Universidad en concordancia con las leyes vigentes y dentro del marco de la política general establecido por la misma.

Artículo 18.- Definición de la prematrícula: La prematrícula es la actividad por la cual la Universidad organiza un semestre académico. Por lo tanto, es obligatoria para los estudiantes de pregrado que piensan matricularse en el semestre siguiente. Este proceso está a cargo de la Secretaría Académica. Los estudiantes que no hiciesen la prematrícula perderán su orden de prioridad en la matrícula virtual.

Artículo 19.- Requisitos de matrícula virtual: Los estudiantes deberán observar los siguientes requisitos para poder matricularse a través del sistema virtual:

- a) Ser estudiante de la Universidad. El estudiante debe tener matrícula consecutiva entre un semestre regular y otro sin lapsos de interrupción a menos que haya hecho una “reserva de matrícula” durante el periodo de tiempo en que estuvo ausente (ver Artículo 25). Al término de su reserva de matrícula deberá hacer su trámite de reincorporación de acuerdo al Calendario académico y sin derecho al orden de prioridad para la matrícula.
- b) No tener deudas pendientes con la Administración.
- c) No tener deudas pendientes con la Biblioteca.

Si un estudiante no cumpliera estos requisitos deberá hacer los trámites de autorización respectivos. En el caso en que se le permitiera proceder a la matrícula, ésta será según lo establecido en el Calendario académico de la Universidad.

Artículo 20.- Condición del estudiante: El alumno se puede matricular como estudiante, que tendrá condición de regular siempre que se matricule en más de 12 créditos, o estudiante libre. Podrán ingresar a las aulas aquellas personas que hayan cumplido con las formalidades de inscripción y abonado sus derechos de matrícula.

Artículo 21.- Matrícula y derechos académicos: La matrícula se formalizará antes del inicio del ciclo académico correspondiente, en las fechas señaladas oportunamente en el Calendario académico. Los derechos respectivos se abonarán en las fechas señaladas. Los estudiantes se matricularán en orden de mérito teniendo en cuenta el último Promedio Ponderado Semestral.

Artículo 22.- Procedimientos para la matrícula de estudiantes regulares y libres:

22.1 Procedimiento para estudiantes regulares:

- a. El estudiante regular puede matricularse en un mínimo de doce (12) créditos, sin considerar el crédito de la tutoría, y en un máximo de veinticuatro (24) créditos. Excepcionalmente, con

autorización del Jefe de la Carrera Profesional que corresponda, un estudiante puede matricularse en más de 24.

- b. Todo estudiante regular se matricula semestralmente en el régimen de tutoría, según su Plan de Estudios.
- c. Los estudiantes que se encuentran en observación deben matricularse en un máximo de dieciséis (16) créditos así como en la tutoría.
- d. Los estudiantes que hayan desaprobado alguna asignatura obligatoria, deberán cursarla obligatoriamente en los dos ciclos inmediatamente posteriores en que se dicte dicha asignatura.
- e. Los estudiantes que hayan desaprobado dos o más cursos en un ciclo podrán llevar en el ciclo académico siguiente únicamente las asignaturas concertadas con el Jefe de la Carrera Profesional.
- f. Para matricularse en los cursos indicados, el estudiante debe haber aprobado los cursos que son requisitos de los mismos. Esta información depende del plan de estudios en cual ha sido inscrito el estudiante y es responsabilidad de cada estudiante conocer los requisitos de su plan de estudios.

22.2. Procedimiento para estudiantes libres:

- a) Sostener una entrevista con el Jefe de la Carrera Profesional para ser admitido como estudiante libre y para obtener de él una autorización de matrícula.
- b) A efectos de llenar su ficha de inscripción, los estudiantes deben presentar ante la Secretaría Académica lo siguiente: i) Ficha de Matrícula; ii) Documento de Identidad; y, iii) Dos fotografías tamaño carnet.
- c) Los derechos de enseñanza para los estudiantes libres se calculan de acuerdo con las horas del curso o cursos que siga; de acuerdo al tarifario vigente en la fecha de la matrícula.

Artículo 23.- Reconocimiento: El reconocimiento de cursos se realiza para estudiantes que han realizado traslado interno o que estudian diversas carreras en la universidad. Se realiza en base a las Tablas de Reconocimiento correspondientes. Para aquellos cursos que no son reconocidos en base a dichas Tablas, el estudiante podrá solicitar el reconocimiento. Dicho reconocimiento es autorizado por el Jefe de la Carrera Profesional. Un estudiante tiene la potestad de hacer un máximo de dos traslados internos a lo largo de sus estudios.

Artículo 24.- Convalidación: La convalidación es el trámite por el que un estudiante solicita que un determinado número de créditos cursados en su centro de estudios de origen sea validado en nuestra Universidad. Para todo efecto, el estudiante se remitirá al Reglamento de Convalidaciones.

Artículo 25.- El estudiante es el responsable de tramitar ante la “Comisión de Convalidaciones”, la convalidación de sus créditos de acuerdo a los procedimientos y al Calendario académico previstos. Todo proceso de convalidación culmina con el acta respectiva cuya copia es entregada al estudiante.

Artículo 26.- En el caso que un estudiante considerará que el dictamen de la “Comisión de Convalidaciones” no lo favoreciese podrá apelar en el plazo máximo de quince (15) días calendario al Consejo de Facultad como segunda instancia. Esta es la segunda y única instancia de apelación. Para este efecto, el estudiante puede presentar una solicitud dirigida al Decano adjuntando su expediente en mesa de partes.

Artículo 27.- Retiro de cursos: Los estudiantes pueden, sin expresión de causa, solicitar a la Secretaría Académica, el retiro de un máximo de dos (2) cursos hasta la última semana de clases. En este caso, el estudiante tendrá la obligación de pagar todas las cuotas del ciclo en que se matriculó, así como los derechos por trámite de retiro y de reserva de matrícula.

Para realizar este trámite, el estudiante deberá descargar de la web de la Universidad "Formato 03-Secretaría Académica", en el cual señalará el trámite a solicitar "Retiro de Cursos" y deberá presentarlo debidamente cumplimentado en la Mesa de Partes en los plazos ya señalados.

Artículo 28.- Retiro del ciclo: El estudiante podrá solicitar en la Secretaría Académica y en cualquier momento del ciclo académico, su retiro completo del ciclo sin salir desaprobado.

Para realizar este trámite, el estudiante deberá descargar de la web de la Universidad "Formato 03-Secretaría Académica", en el cual señalará el trámite a solicitar "Retiro de Ciclo" y deberá presentarlo debidamente cumplimentado en la Mesa de Partes en los plazos ya señalados.

El estudiante tendrá la obligación de pagar todas las cuotas del ciclo que hayan vencido, así como los derechos por trámite de retiro y de reserva de matrícula.

Aceptada dicha solicitud, la Secretaría Académica informará de la misma, al interesado, al (la) jefe de la Carrera Profesional y a la Administración de la Universidad.

Artículo 29.- Abandono: Los estudiantes que abandonen algún curso o el ciclo académico sin presentar su solicitud de retiro o presenten su solicitud de retiro de un curso extemporáneamente se hacen merecedores de la nota desaprobatoria correspondiente y no están exonerados de los respectivos pagos de enseñanza del curso o ciclo en el cual se habían matriculado.

Artículo 30.- Reserva de matrícula: Los estudiantes regulares que no se matriculen en un determinado ciclo académico, deberán solicitar en la Mesa de Partes, la reserva de la matrícula para mantener su condición de estudiantes. Esta solicitud podrá presentarse hasta el último día de la matrícula extemporánea del ciclo en el cual no se van a matricular.

Artículo 31.- Reserva de los ingresantes: Los postulantes que hayan alcanzado vacante en el concurso de admisión de la Universidad y que no inicien sus estudios en el ciclo inmediato siguiente, deberán presentar la solicitud de reserva de matrícula ante la Mesa de Partes hasta el último día de la matrícula extemporánea del mismo ciclo académico.

Si, vencida la matrícula extemporánea del ciclo, el interesado no llegara a realizar su matrícula, pierde los derechos adquiridos en el concurso de admisión, debiendo presentarse a un nuevo concurso de admisión.

Artículo 32.-. Reincorporación dentro de los dos años de haber dejado de estudiar: Los estudiantes que por cualquier motivo hayan dejado de estudiar hasta por dos (2) años consecutivos y hayan presentado oportunamente su reserva de matrícula, podrán reincorporarse a la Universidad. Para dicho efecto, el estudiante deberá presentar en el plazo establecido por el Calendario Académico la solicitud de reincorporación. Si el estudiante no hubiera realizado una reserva de matrícula, la decisión de aprobar la reincorporación será aprobada por el Decano respectivo.

32.1. Reincorporación después de los dos años de haber dejado de estudiar: Los estudiantes que por cualquier motivo hayan dejado de estudiar por más de dos (2) años consecutivos y hayan presentado oportunamente su reserva de matrícula, podrán reincorporarse a la Universidad. Para dicho efecto, el estudiante deberá presentar en el plazo establecido por

el Calendario Académico la solicitud de reincorporación, la cual será aprobada por el Decano de su Facultad, previa evaluación por la Carrera Profesional correspondiente. Si no existiese una reserva de matrícula por parte del estudiante, la solicitud será aprobada por el Consejo de Facultad respectivo.

Artículo 33.- Condiciones para adelanto de cursos: Por defecto y con el fin de salvaguardar el principio del aprendizaje progresivo, el sistema operativo de la Universidad solo permite el adelanto de dos ciclos con respecto al desarrollo de la malla curricular que corresponde a un estudiante.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 34.- Ciclo académico: El año académico lectivo se compone de dos ciclos o semestres ordinarios de diecisiete (17) semanas cada uno. Con la finalidad de ofrecer a los estudiantes la posibilidad de avanzar o de reforzar su formación, la Universidad ofrecerá adicionalmente cursos de verano.

Artículo 35.- Los cursos de verano: Los cursos de verano están organizados de un modo particular ya que no forman parte de un ciclo. La matrícula para estos cursos se hará en los plazos establecidos en el Calendario académico y en ningún caso será posible retirarse de ellos. Los estudiantes habilitados para matricularse en los cursos de verano son aquellos que han estado matriculados en el ciclo inmediatamente anterior. Para el resto de las cuestiones académicas incluida la prematrícula, los cursos de verano se rigen por todas las normativas del ciclo regular del presente Reglamento.

Artículo 36.- El año académico, para los efectos reglamentarios y administrativos, cubre el período de doce meses calendarios, contados a partir de la fecha de su inicio, fijado por el Consejo Universitario.

Artículo 37.- En circunstancias excepcionales, el Consejo Universitario podrá acortar o alargar el año académico lectivo.

Artículo 38.- El Decano y el Jefe de Carrera Profesional velan por que se cumpla el plan de estudios aprobado. Cualquier cambio será aprobado primero por el Consejo de Facultad y presentada para su ratificación por el Consejo Universitario. Los cambios en el plan de estudios serán oficializados por resolución rectoral, remitidos por la Secretaria General, publicados en la web, enviados a los estudiantes por correo electrónico institucional y publicado en el Programa General.

Artículo 39.- En el plan de estudios se empleará la hora-crédito como unidad de medida del trabajo realizado por el estudiante para cada curso semestral. La hora teórica de clase tiene un valor de un (1) crédito; la hora práctica tiene valor de medio (0.5) crédito.

Se entiende por asignatura cursada aquella en la que se ha cumplido con lo siguiente:

- a. La inscripción y la matrícula en los plazos previamente establecidos.
- b. La asistencia regular, por lo menos, al 70% de las clases programadas.
- c. El cumplimiento de los trabajos, la rendición de evaluaciones parciales y finales correspondientes y otras formas de evaluación según el tipo de curso.
- d. El pago de los derechos de enseñanza respectivos.

Artículo 40.- Sílabo: El sílabo es el documento donde se establecen los datos generales del curso y del docente, la sumilla correspondiente al plan de estudios, los objetivos o competencias y contenidos del curso desarrollados en el semestre por el docente, el cronograma del curso que indica por fechas los contenidos y tipo de evaluación que utilizará el docente, la metodología que utilizará según el tipo de curso, el sistema de evaluación utiliza los siguientes porcentajes:

- a. “Evaluación parcial”: 30%
- b. “Trabajos/talleres” (incluye prácticas, controles o afines): 40%
- c. “Evaluación final” 30%

Estos pesos porcentuales no pueden ser modificados por el docente, sin embargo, el docente decidirá y hará constar en su sílabo el número de evaluaciones que darán lugar a la nota de “evaluación parcial”, a la nota de “trabajos/talleres” y a la “evaluación final”.

40.1 Cada docente se encarga de elaborar su sílabo según el formato otorgado por Secretaría Académica en base a los diseños de la Oficina de Calidad Educativa y de entregarlo de acuerdo con las fechas del Calendario académico a la Secretaría Académica. La Secretaría Académica ubicará el sílabo de cada curso en el sistema en el plazo establecido por las autoridades correspondientes de la Universidad.

40.2 Los sílabos se encontrarán a disposición de los estudiantes en el portal del estudiante.

40.3 La Secretaría Académica realizará una lista con los cursos con sílabos pendientes en la semana de inicio de clases. Los docentes que luego de cinco (5) días calendario de iniciadas las clases no completen este proceso recibirán un memorándum por parte de Jefe de Departamento o Decano (previa comunicación de Secretaría Académica). La copia será remitida a la Oficina de Recursos Humanos para ser archivado en su expediente personal. Asimismo, deberán asumir la responsabilidad correspondiente con sus estudiantes.

Artículo 41.- El dictado de clases se ajustará a lo consignado en el sílabo de la asignatura respectiva. El sílabo deberá ser dado a conocer por el docente a los estudiantes mediante la presentación del mismo el primer día de clases.

Artículo 42.- Horario del dictado de clases: el inicio y la culminación de la hora de clase serán considerados según lo comunicado por Secretaría Académica. Cuando un docente no llegue a su clase, el estudiante podrá considerar que una clase ha sido suspendida pasados los primeros quince (15) minutos de iniciado el horario de dictado de clases. Luego de este lapso los estudiantes podrán retirarse y el docente tendrá que recuperar la clase. El Delegado del curso deberá firmar el cargo correspondiente en la Secretaría Académica para dejar constancia de la suspensión de la clase.

Artículo 43.- Asistencia: El estudiante que por cualquier causa asistiere a menos del 70% del total de clases programadas de alguna asignatura en que estuviere matriculado podrá solicitar oportunamente su retiro del curso de acuerdo al artículo 28 del presente reglamento. De lo contrario merecerá una calificación de 00.00 puntos en el curso.

A la hora de calcular el 70% de asistencia, las horas de clase que, por fuerza mayor, hayan tenido que ser recuperadas el profesor las consignará en el sistema como asistencia.

Artículo 44.- Modalidades de cursos: Los Cursos son definidos por la naturaleza de trabajo que implican, tanto para el docente como para el estudiante:

- a) Teórico (T): Todas las horas son dirigidas por el docente. Su naturaleza es teórica, aunque puede suponer también la realización de trabajos prácticos en el desarrollo del curso.
- b) Teórico con prácticas (T/P): El curso contiene horas teóricas que dicta el docente, pero considera horas de prácticas, que son dirigidos por Jefes de Práctica.
- c) Taller (TLL): Todas las horas implican trabajo práctico dirigido por el docente.
- d) Seminario (S): El docente orienta esta modalidad hacia la lectura, análisis y reflexión de temas o casos, y permiten el desarrollo de algunas capacidades investigativas.
- e) Práctica pre-profesional (PPP): El docente acompañante propicia el análisis, integración, reflexión y consolidación de la formación recibida en un espacio laboral real. Este acompañamiento se hace según las particularidades de cada carrera profesional, a través de la supervisión de casos (psicología), visita a aula (educación), entre otras modalidades.

El dictado de los cursos podrá incluir exposiciones por parte de los estudiantes como metodología de acceso a las temáticas propuestas y entrenamiento en la expresión oral. Las exposiciones, sin embargo, no excederán el 30% de las horas de clase previstas para cada curso. Es importante que la calidad de la exposición quede asegurada mediante la permanente coordinación entre el expositor y el docente. Para la calificación, los estudiantes que no expongan podrán presentar un trabajo –propuesto por el docente– equivalente a las exposiciones.

Artículo 45.- El número mínimo necesario para abrir un curso en los cursos generales es de doce (12) estudiantes; en los cursos de especialidad el número mínimo es de siete (7) estudiantes. Excepcionalmente, el Consejo de Facultad, a propuesta del Director de Escuela y con criterio académico y económico, podrá aprobar la apertura de un curso con un número de estudiantes menor al mínimo.

Artículo 46.- Cursos por tutoría: De manera excepcional y solo cuando la Universidad no ofrece al estudiante las condiciones para llevarlo de manera presencial, un estudiante podrá cumplir con las exigencias de la malla curricular mediante cursos por tutoría. La realización de un curso por tutoría es aprobada por el Decano correspondiente, a propuesta del Jefe de Carrera Profesional, en coordinación con el Vicerrectorado Académico, previa coordinación con Secretaría Académica y comunicación a la Oficina de Administración, teniendo el estudiante que abonar los derechos de enseñanza respectivos.

- 46.1** El dictado de los cursos por tutoría y sus modalidades, serán evaluados y aprobados por el Decano correspondiente en coordinación con el Vicerrectorado Académico, con anterioridad al término de la matrícula.
- 46.2** El docente del curso por tutoría es designado por el Jefe de Departamento en coordinación con el Jefe de la Carrera profesional. Este puede ser el titular del curso en cuestión u otro docente.
- 46.3** Las pautas que tomará en cuenta el (la) Jefe(a) de la Carrera Profesional para que un estudiante lleve un curso por tutoría son:
 - a. Elaboración del plan de trabajo del curso por tutoría por parte del docente y en coordinación con el Jefe de Carrera Profesional, sobre la base del sílabo del mismo curso y que establezca las sesiones de trabajo del estudiante con el docente.
 - b. Las horas de dictado serán subidas en el sistema. La asistencia será contralada por el docente.

- c. Periódicamente el docente informará al Director de la Escuela sobre la marcha del curso y el cumplimiento de sus objetivos.
- d. El sistema de calificación será el establecido en este Reglamento académico y será consignado a través del portal docente
- e. Si el docente que da el curso por tutoría es el mismo que el docente titular del curso en cuestión, puede permitir al estudiante, si lo juzga conveniente, rendir el examen parcial y/o final con el grupo que está llevando regularmente el curso.
- f. Con fines administrativos, el docente registrará su asistencia en el registro correspondiente.

Artículo 47.- Actividades extracurriculares (AE): Las AE son aquellas que complementan la formación académica de los estudiantes y comprenden un conjunto de posibilidades.

Artículo 48.- Todo estudiante de nuestra Universidad debe desarrollar un mínimo de cinco (5) créditos extracurriculares en diferentes actividades.

Artículo 49.- La Universidad ha previsto hasta cuatro modalidades de Actividades Extracurriculares. Cada una de estas modalidades incluye diferentes tipos. Califican como modalidades de actividad extracurricular las siguientes:

A. **Actividades**, que a su vez pueden ser:

- a) Sabatinas (revisar Artículo N° 56 del Reglamento Académico)
- b) Deportivas. Las actividades deportivas se realizan en nuestra Universidad y en las instituciones en convenio o acuerdo con la Universidad.
- c) Culturales. Las actividades culturales comprenden los seminarios, conferencias, mesas redondas y talleres que organizan tanto los Institutos, las Carreras Profesionales y la Dirección del Medio Universitario a lo largo de un semestre.
- d) Apoyo académico. Las actividades de apoyo académico comprenden: delegaturas de curso y de año, asistente de cursos, jefaturas de prácticas y otras actividades de apoyo directo a la actividad académica, acompañamiento académico.
- e) Participación en el Consejo de Estudiantes, en los órganos de gobierno y en el Comité Electoral.

B. **Trabajo en investigaciones**, que pueden ser:

- a. Promovidas por los Institutos
- b. Promovidas por las Carreras Profesionales, Departamentos Académicos o Programas.
- c. Proyección social: Las acciones de proyección social son las promovidas por la Universidad u otras instituciones propuestas por los estudiantes y que hayan sido previamente aprobadas por el responsable de la Proyección Social de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.
- d. Proyección Pastoral: Las actividades de Pastoral son promovidas por la Universidad u otras Instituciones propuestas por los estudiantes previamente aprobados por el responsable de la Pastoral de nuestra Universidad.

Artículo 50.- Para efectos de su acreditación, las Actividades Extracurriculares deberán tener una duración semestral o un mínimo de veinte (20) horas académicas. Si se realizan Actividades Extracurriculares en tiempo de vacaciones y con una participación diaria, deberán tener una duración mínima mensual.

Artículo 51.- Antes de realizar una actividad, el estudiante deberá solicitar el aval de la Unidad de Bienestar Estudiantil (OBE).

Artículo 52.- Una vez terminada la actividad fuera de la Universidad, el estudiante solicita, por Mesa de Partes, el reconocimiento de la actividad extracurricular a la Oficina de Registros Académicos. Esta remitirá a la OBE para su respectiva aprobación. De proceder la aprobación, la OBE establece a qué tipo de actividad se va a registrar.

Artículo 53.- La OBE elabora la tabla de créditos que correspondan a las Actividades Extracurriculares descritas en el artículo N° 45 del presente Reglamento Académico, en un rango de uno (1) a tres (3) créditos por actividad. Esta misma Unidad es la encargada de remitir la información a la Oficina de Registros Académicos.

Artículo 54.- Un estudiante sólo puede registrar un mismo tipo de actividad extracurricular hasta por dos veces a lo largo de la carrera.

Artículo 55.- Delegaturas de curso y año: Los delegados y las delegadas son estudiantes representantes y enlaces con la comunidad universitaria según sus funciones.

Artículo 56.- Tipos de delegatura. Existen dos (2) tipos de delegados (as):

- a) Delegado(a) de curso: Elegido entre los estudiantes de una asignatura.
- b) Delegado(a) de año: Elegido entre los estudiantes de una Carrera Profesional que pertenezcan a una misma promoción (definida por el año de ingreso a la Universidad Antonio Ruiz de Montoya).

Artículo 57.- Funciones. El cargo de Delegado de año tiene una duración de dos (2) semestres y el Delegado de curso de un (1) semestre.

Son funciones de los delegados de año:

- a. Colaborar con el (la) Jefe(a) de la Carrera Profesional en las distintas actividades necesarias para el desarrollo de las actividades académicas de relevancia para la Escuela Profesional en cuestión.
- b. Coordinación con el Director de la Unidad Académica respectiva y con la Dirección de Medio Universitario para las Sabatinas.
- c. Representar a sus compañeros de año frente a los docentes, las autoridades académicas y el Consejo Estudiantil cada vez que se requiera.
- d. Acompañar (o realizar en caso de falta de delegado en un curso) la evaluación del curso que corresponde a su delegatura según el proceso indicado por la Oficina de Calidad Educativa (OCE).

Son funciones de los delegados de curso:

- a) Colaborar con el docente y las unidades académicas correspondientes las actividades necesarias para la conducción exitosa del dictado de la asignatura en la que ha sido elegido.
- b) Representar a sus compañeros de aula o de año frente a los docentes, las autoridades académicas y el Consejo Estudiantil cada vez que se requiera.
- c) Realizar la evaluación del curso que corresponde a su delegatura según el proceso indicado por la OCE.

Artículo 58.- Elección de delegados:

- a. Delegado de Año: La elección de los delegados es un proceso democrático que se realiza por consenso con la aceptación de más de la mitad de estudiantes del mismo año y especialidad, coordinados por el representante de la especialidad en el Consejo de Estudiantes y el jefe de la Carrera Profesional. Esta elección se realiza entre la primera y tercera semana de clases del primer semestre del año.
- b. Delegado de curso: El Docente del curso convocará a la elección de su delegado entre la primera y tercera semana. Los docentes de las distintas asignaturas separarán un tiempo máximo de diez (10) minutos para la elección en cualquiera de sus sesiones. Una vez llevada a cabo la elección, el delegado informará a la OCE sobre su elección.

Artículo 59.- Créditos extracurriculares por delegatura: El delegado de curso será acreedor a un crédito extracurricular; el de año a dos créditos extracurriculares. Los créditos se otorgarán previa evaluación del(a) Jefe(a) de la Carrera Profesional y de la OCE del trabajo realizado en cumplimiento de las funciones señaladas en el Artículo Nº 53.

Artículo 60.- Sabatinas: La "Sabatina", término jesuita relacionado con los ejercicios académicos que tradicionalmente se realizaban en sábado, remite a la presentación académica por un grupo de estudiantes de una temática acordada con las Facultades y en coordinación con Medio Universitario. En cada año académico se realizará, al menos, una Sabatina.

El Responsable de la formación humanista adoptará las decisiones pertinentes para que se haga efectiva la sabatina semestral.

La participación en la sabatina otorga créditos extracurriculares por aprobación de la Dirección del Medio Universitario. La Oficina de Bienestar estudiantil remitirá la lista de los participantes en la sabatina y de los créditos reconocidos a la Oficina de Registros académicos, a partir del informe del docente encargado. Esta lista será remitida en las fechas indicadas por Registros Académicos.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 61.- Sistema de calificación: Las calificaciones se registrarán por el sistema vigesimal.

Artículo 62.- Puntaje aprobatorio: Para aprobar una asignatura, se requiere una calificación de 11.00 puntos como mínimo. La Universidad considera como buen rendimiento las calificaciones superiores a 15.00 puntos.

Artículo 63.- Tipos de calificación: Los tipos de calificaciones son:

a) Calificación por Asignatura:

Todo curso tendrá tres rubros a evaluar o evaluaciones que hagan las veces de estos. En el caso de las evaluaciones parciales y finales los cursos se ajustan al Calendario académico. La calificación por asignatura es la resultante de tres aspectos:

- a. Evaluación parcial (peso porcentual 30%)
- b. Trabajos / talleres (peso porcentual 40%)
- c. Evaluación final (peso porcentual 30%)

Los aspectos a evaluarse al interior de estos rubros serán señalados explícitamente en el sílabo del curso. Cada docente es responsable de ingresar en el sistema los porcentajes asignados a los aspectos que desea evaluar dentro de dichos rubros al inicio del semestre.

Los aspectos a evaluarse pueden comprender trabajos escritos, como monografías, reseñas, resúmenes, ejercicios prácticos, controles de lectura, presentaciones orales de investigación realizada por el estudiante, participación en sabatinas y demás actividades programadas. El docente define los porcentajes para la composición de la nota de cada evaluación.

b) Promedio Ponderado Semestral (PPS):

Es la calificación obtenida por un estudiante al final de cada semestre académico, teniendo en cuenta las calificaciones resultantes en cada una de las asignaturas (incluida la tutoría) cursadas en dicho semestre y considerando su valor en créditos atribuidos según lo señalado en el presente Reglamento Académico.

Para los efectos del cálculo del PPS, las calificaciones por asignatura a las que se refiere el acápite anterior serán multiplicadas por el valor en créditos de cada asignatura y la suma de todos estos productos será dividida entre el número de créditos académicos en el que el estudiante estuvo matriculado en el semestre, excluyendo aquellos cursos en los que se formalizó su retiro. Para el cálculo del PPS se tendrá en cuenta el número entero resultante y la fracción centesimal sin redondear a la unidad inmediata.

c) Promedio Ponderado Acumulado (PPA)

Es la calificación semestral obtenida por un estudiante teniendo en cuenta las notas de los cursos aprobados y desaprobados (se incluyen las tutorías) multiplicadas por los créditos de cada curso; cifra que se divide entre el número total de créditos cursados.

d) Consolidado de notas:

Es el documento semestral impreso o virtual (a través de la plataforma informática) que detalla las asignaturas cursadas por un estudiante con sus respectivas calificaciones finales.

e) Orden de mérito:

El Promedio Ponderado Acumulado permitirá establecer el orden de mérito del estudiante de acuerdo a su Facultad y Programa de Estudios.

f) Tercio superior:

Es el tercio de la población estudiantil con las calificaciones más altas de una especialidad obtenida a partir del Promedio Ponderado Acumulado (Artículo N° 59.c del presente Reglamento). La constancia de tercio superior es solicitada por el propio estudiante a la Oficina de Registros Académicos previo pago de los derechos respectivos.

Asimismo, los estudiantes que se encuentren dentro del tercio superior, tienen prioridad para presentarse a concurso en labores de apoyo académico, tutoría y otras propias de la institución, de acuerdo a las necesidades de la Universidad, y a la disponibilidad financiera. (Artículo N° 152 del Estatuto de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya).

g) Quinto superior:

Es la quinta parte de la población estudiantil de una especialidad con las calificaciones más altas obtenida a partir del Promedio Ponderado Acumulado. La constancia quinto superior es

solicitado por el propio estudiante a la Oficina de Registros Académicos previo pago de los derechos respectivos.

En los programas especiales que dicta la Universidad, el tercio o quinto superior se obtendrá del cálculo de las notas que hayan obtenido los estudiantes al momento de egresar.

Artículo 64.- Calificación y registro de notas: Los docentes deben calificar y registrar en el portal web de docentes y devolver trabajos, exámenes o pruebas en el plazo de siete (7) días hábiles, de entregados o rendidos, según corresponda.

Artículo 65.- Calificaciones en enteros: Todas las calificaciones por asignatura deberán ser fijadas en números enteros.

Artículo 66.- Fracción de punto: Para efectos de la calificación final del curso, la fracción resultante a partir del medio punto se tomará como equivalente a la Unidad inmediatamente superior.

Artículo 67.- Fechas: Los exámenes parciales y finales se realizarán en las fechas determinadas en el Calendario académico.

Artículo 68.- Cambio de fechas: Cualquier cambio de fecha de exámenes parciales y finales dentro de los períodos establecidos deberá ser resuelto por el Jefe de las Carreras Profesionales correspondientes. Los estudiantes y docentes serán avisados con debida anticipación.

Artículo 69.- Suspensión de clases: Durante cada período de exámenes se suspenden las clases durante una semana.

Artículo 70.- Contenido de las evaluaciones: Los temas o contenidos y modalidad de las evaluaciones serán señalados en los respectivos sílabos.

Artículo 71.- Desarrollo del examen: Durante la realización de los exámenes, la única persona autorizada para decidir sobre la duración de los mismos (inicio y final) y sobre el uso de apuntes, libros y equipos será el docente de la asignatura correspondiente. Estos datos estarán precisados en las indicaciones de los exámenes. Para efectos de toda posible reclamación, el uso de lápiz en cualquier evaluación está prohibido.

Artículo 72.- Examen de rezagados: En caso de que el estudiante no pueda rendir su examen parcial o final en la fecha establecida, por causas debidamente justificadas y presentadas al Jefe de Carrera Profesional según corresponda, tendrá derecho a rendir un examen de rezagados de acuerdo a las fechas establecidas por el Calendario académico. Solo se podrá rezagar un examen (parcial o final) de cada asignatura. Este derecho se mantiene siempre y cuando el estudiante no haya sobrepasado el límite de inasistencias (más del 30% de las clases programadas, acorde al Artículo N° 35 del presente Reglamento).

Otro tipo de evaluaciones serán sustituidas de acuerdo a las condiciones y el criterio del docente.

Artículo 73.- Calificativo de 00.00: Tendrán calificación de 00.00 puntos en las pruebas, exámenes, prácticas a que diese lugar:

- a. Los estudiantes que no rindan exámenes parciales o finales o las pruebas que señale el docente en cada asignatura; a excepción de los casos señalados en el artículo N° 23 del presente Reglamento.
- b. Los estudiantes sorprendidos cometiendo alguna falta contra la probidad del examen en beneficio propio o ajeno, así como plagio en cualquier trabajo, actividad o evaluación del curso. En este caso, además, se harán acreedores a una amonestación escrita por parte del Decano correspondiente, la que será inscrita en su ficha de registro personal y remitida a la Oficina de Registros Académicos.

Artículo 74.- Devolución de exámenes parciales a los estudiantes: Los docentes devolverán los trabajos y pruebas escritas de las evaluaciones parciales a los estudiantes en la semana señalada en el Calendario académico. Después de la devolución cumplimentará el formato respectivo en el que certifica la entrega a sus estudiantes. Este formato deberá ser remitido a Secretaría Académica por el docente en la misma fecha en que devuelve las pruebas a los estudiantes.

Artículo 75.- Recalificación: Si algún estudiante, al revisar su trabajo, práctica, prueba parcial o final considera que ha habido algún error en la calificación por parte del docente, deberá presentar su reclamo en Secretaría Académica en un plazo de cuarenta y ocho horas desde el momento en que recibió la prueba. Para este efecto, el estudiante puede acceder al formato de recalificación en la página web de la universidad. Si el estudiante no asiste a clase el día en que el docente devuelve las pruebas, podrá solicitar su prueba en Secretaría Académica pero no tendrá derecho a recalificación.

Artículo 76.- Rechazo de recalificación: Si durante un año académico se rechazan o se declaran injustificadas dos recalificaciones de un mismo estudiante, éste pierde el derecho de ejercer su facultad de recalificaciones en los dos ciclos académicos siguientes.

Artículo 77.- Procedencia: En el caso que el docente estime procedente el reclamo, corregirá la nota en el plazo de veinticuatro horas, devolverá la prueba al estudiante y hará la modificación respectiva en el registro de notas remitiendo el formato de recalificación en Secretaría Académica.

Artículo 78.- Recojo de exámenes finales: Los estudiantes deberán recoger sus exámenes corregidos en Secretaría Académica, en las fechas que establezca esta oficina. Otra persona podrá recoger los exámenes de los estudiantes con una carta poder simple.

Pasado este plazo, los exámenes y trabajos se depositarán por un semestre en el almacén de la Universidad antes de ser destruidos.

Artículo 79.- Repetición de asignatura: Se repiten todas las asignaturas obligatorias en las que el estudiante ha resultado desaprobado, hasta el límite señalado en el Artículo N° 95 del presente Reglamento.

Artículo 80.- Rectificación del registro de notas: Cerrado el ciclo, el estudiante podrá solicitar la rectificación del registro de notas en el sistema presentando una solicitud a Secretaría Académica. Secretaría Académica solicitará como máximo el siguiente día hábil un informe al docente para proceder a dicha rectificación. El docente tiene como plazo dos días hábiles para presentar a Secretaría Académica dicho informe.

CAPÍTULO VI DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 81.- Niveles: Con el propósito de mantener un alto estándar de rendimiento en los estudios, se establecen los siguientes niveles:

1. **Excelencia:** En esta categoría se sitúa el estudiante que tiene un promedio ponderado semestral igual o superior a dieciocho.
2. **Muy buen rendimiento:** En esta categoría se sitúa el estudiante que tiene un promedio ponderado semestral inferior a dieciocho (18) o igual a diecisiete (17).
3. **Buen rendimiento:** En esta categoría se sitúa el estudiante que tiene un promedio ponderado semestral inferior a diecisiete (17) y superior o igual a quince (15).
4. **Rendimiento aceptable:** En esta categoría se encuentra el estudiante que obtiene un promedio ponderado semestral inferior a quince (15) y superior o igual a trece (13).
5. **Bajo rendimiento:** En esta categoría se encuentra el estudiante que obtenga un promedio ponderado semestral inferior a trece (13) y superior o igual a once (11);
6. **Observación:** En esta categoría se sitúa el estudiante que, después de rendidos los exámenes finales de un ciclo académico, obtuviere un promedio ponderado semestral inferior a once (11).

CAPÍTULO VII DE LAS TUTORÍAS

Artículo 82.- Definición: Basadas en el acompañamiento ignaciano, en el estilo y la perspectiva educativa de la Compañía de Jesús, reflejados en la "*Ratio Studiorum*", las tutorías ofrecen al estudiante un sistema de acompañamiento académico y de orientación respecto de aptitudes, actitudes, y reflexiones personales relativas a su proceso de estudios. Por lo tanto, en la Universidad Antonio Ruiz de Montoya las tutorías no se reducen al apoyo de nivelación académica.

A lo largo de la formación universitaria, el seguimiento personalizado de las tutorías se hará a través de grupos tutoriales obligatorios y entrevistas individuales eventuales.

La Dirección de Medio Universitario asumirá la responsabilidad de velar por la calidad de las tutorías a fin de que:

- a. El sistema de tutoría esté acorde con el diseño de las competencias previstas para cada etapa de formación de los estudiantes.
- b. Se garantice la formación adecuada de los tutores y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la norma.
- c. Haya coherencia en las perspectivas asumidas en cada Unidad Académica de parte de los responsables de tutoría.

Artículo 83.- Objetivos: Son objetivos generales del sistema de tutoría:

- a) Hacer que el estudiante tome conciencia del proceso que está viviendo, hasta llegar a un juicio más objetivo y realista sobre sí mismo.
- b) Ayudar al estudiante a dosificar las exigencias propias de cada materia para posibilitar un desempeño adecuado en los estudios superiores.
- c) Ayudar a que se tengan en cuenta las condiciones necesarias, externas y personales, para que los estudios puedan ser asimilados con provecho.

Artículo 84.- Creditaje: La tutoría tiene el valor de un crédito semestral (1). La nota obtenida forma parte del cálculo del Promedio Ponderado Acumulado, es decir tiene injerencia directa en el cálculo del tercio o quinto superior estudiantil.

CAPÍTULO VIII DE LOS ESTUDIANTES REGULARES

Artículo 85.- Definición: Son estudiantes regulares de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya:

- a) Quienes han cumplido con los requisitos establecidos para su admisión.
- b) Quienes se han matriculado en un mínimo de doce (12) créditos.

Artículo 86.- Estudios paralelos: Todo estudiante matriculado en una Carrera Profesional podrá seguir estudios paralelamente en otra Carrera Profesional siempre y cuando tenga un buen rendimiento (Artículo N° 77 del presente Reglamento), no sea becario, alcance vacante y cumpla con los requisitos académicos y económicos reglamentarios estipulados en cada una de las Carreras Profesionales, pudiendo obtener los grados y títulos que se otorguen en dichas carreras.

Los estudios paralelos supondrán un trámite de reconocimiento de cursos que se realizará bajo responsabilidad del estudiante en el momento oportuno.

Artículo 87.- Estudios de intercambio: Todo estudiante regular de buen rendimiento matriculado en una carrera profesional tiene la posibilidad de realizar los estudios de intercambio en otras universidades como actividad de formación académica a través del “Programa de Movilidad académica de estudiantes de pregrado y posgrado”.

Los estudiantes que estén interesados en aplicar a este Programa deben cumplir con los requisitos mencionados en el Reglamento de Movilidad Académica de estudiantes de pregrado y posgrado.

La movilidad académica no exime a ningún estudiante del proceso de matrícula regular en la Universidad Antonio Ruiz de Montoya y el estudiante debe cumplir con todas las obligaciones económicas con la Universidad. La movilidad académica consiste en que los estudiantes puedan realizar un (1) semestre de estudios en una universidad del extranjero con la cual la Universidad tiene un convenio de cooperación académica o forma parte de una Red. Esta aplicación se realiza mediante la Oficina de Relaciones Institucionales (ORI), quien se encargará de guiar al estudiante en el proceso de postulación y de informar a Secretaría Académica.

Artículo 88.- Experiencias preprofesionales: Como parte del desarrollo de las mallas curriculares, algunas Carreras Profesionales incluyen las experiencias preprofesionales. Dichas experiencias se regularán a través de la normativa específica vigente en la Universidad.

Artículo 89.- Derechos: Son derechos de los estudiantes regulares (Cfr. Artículo N° 150 del Estatuto):

- a) Recibir una formación académica y profesional de calidad sobre la base de una cultura general humanista.
- b) Participar en la evaluación del personal docente, y de los cursos, de acuerdo al Reglamento respectivo.

- c) Expresar libremente sus ideas y no ser sancionados por causa de ellas, en concordancia con lo establecido en los literales d), g), h) del artículo 149 del Estatuto; cuidando de no incurrir en las faltas graves tipificadas en los literales b, c, e, g, h del artículo 97 del presente Reglamento.
- d) Participar en el gobierno de la Universidad de acuerdo a las normas estatutarias y reglamentarias.
- e) Elegir y ser elegidos para formar parte de las diferentes instancias del Consejo de Estudiantes (COES), conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral y en el Reglamento del COES
- f) Ser escuchados, mediante sus delegados y representantes, por los órganos de gobierno y por las autoridades en sus solicitudes y reclamos.
- g) Organizarse libremente para fines relacionados con la Universidad, de acuerdo con la Constitución y la Ley.
- h) Tener la posibilidad de acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación económica y del rendimiento académico del estudiante.
- i) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- j) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- k) Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad y propiciar su permanente mejora.
- l) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada.
- m) Participar en labores de investigación, como parte de la enseñanza de las diversas unidades operativas de la Universidad. Las Carreras Profesionales determinarán las modalidades pertinentes.
- n) Los demás que se deriven del presente Reglamento, del Estatuto de la Universidad y otros reglamentos.
- o) Tener la posibilidad de presentar solicitudes o reclamos frente a las autoridades pertinentes en el caso se de algún incumplimiento de la normativa vigente de la universidad.

Artículo 90.- Deberes: Son deberes de todos de los estudiantes (Cfr. Artículo Nº 149 del Estatuto):

- a. Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de derecho.
- b. Cumplir con el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.
- c. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional, aprobando las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- d. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la Universidad.
- f. Usar las instalaciones de la Universidad exclusivamente para los fines universitarios.
- g. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, y cuidar los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, así como tener una conducta digna acorde con la misma, rechazando en todo momento la violencia.
- h. Contribuir al prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines.
- i. Participar en instancias de representación en la Universidad cuando sean requeridos para ello, y asumir la responsabilidad de delegado de año y de curso cuando le sea solicitado.

- j. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- k. Cumplir con el pago de los derechos académicos y administrativos inherentes a los servicios prestados por la Universidad.
- l. Rendir las evaluaciones que el Consejo de Facultad considere necesarias para progresar en los estudios de especialidad.
- m. Cumplimentar los formatos de evaluación docente en el portal web de estudiantes una vez concluido el semestre académico.
- n. Los demás que se deriven del presente Reglamento, del Estatuto de la Universidad y otros reglamentos.

Artículo 91.- Requisitos para ser representante estudiantil: Para ser representante de los estudiantes en los consejos de gobierno de la Universidad o el Consejo Estudiantil se requiere:

- a. Ser estudiante regular y haber obtenido en los dos ciclos anteriores una calificación de rendimiento aceptable como mínimo.
- b. El período lectivo inmediato anterior a su postulación debe haber sido cursado en la Universidad.
- c. En ningún caso hay reelección para el período siguiente al de la representación para la que fue elegido.

Artículo 92.- Imposibilidad de representación simultánea: Los estudiantes no podrán ser simultáneamente representantes en más de una de las instancias de la Universidad.

Artículo 93.- Reconocimiento de méritos: Las Facultades procurarán reconocer los méritos singulares de sus estudiantes. Para ello se tendrán en cuenta sus calificaciones, su participación, así como sus logros en las áreas culturales, artísticas, intelectuales, deportivas y sociales. Los estudiantes que merezcan ese reconocimiento, se harán acreedores a las distinciones que establezca el respectivo Reglamento.

Artículo 94.- Sanciones: Las sanciones que pueden recibir los estudiantes son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación temporal o definitiva, según las causales consideradas.

La copia de toda sanción será remitida a la Oficina de Registros Académicos y archivada en el expediente personal del estudiante.

Artículo 95.- Amonestación escrita: Se aplicará al estudiante que incumpla con sus deberes de estudiante establecidos en el Estatuto, Reglamento General y Reglamento Académico.

La sanción de Amonestación escrita se aplicará cuando la falta no constituya Falta grave; y será aplicada por el Decano respectivo. La sanción será remitida a la Oficina de Registros Académicos y archivada en el expediente personal del estudiante.

Artículo 96.- Causales de separación temporal: Son causales de separación de los estudiantes:

Son causales de separación temporal:

- a. Haber recibido tres amonestaciones escritas.

- b. Haber incurrido en Falta Grave, cuando en opinión del Tribunal de Honor el estudiante amerite recibir esta sanción.

Artículo 97.- Causales de separación definitiva: Son causales de separación de los estudiantes:
Son causales de separación definitiva:

- a. Haber desaprobado por tercera vez la misma asignatura.
- b. Haber cometido una falta grave, cuando en opinión del Tribunal de Honor el estudiante amerite recibir esta sanción.

Artículo 98.- Duración de la separación temporal: La Separación Temporal puede ser de uno o dos semestres académicos, según decisión del Consejo de Facultad respectivo.

Artículo 99.- Faltas graves: Se consideran las siguientes faltas como graves:

- a. Consumo, tenencia o distribución de drogas y licores en la Universidad.
- b. Atentado contra los bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
- c. Conducta inmoral, gravemente reprobable.
- d. Condena judicial emitida con posterioridad a su ingreso a la Universidad, siempre que provenga de la comisión de delito doloso y desde que ella fuera ejecutoriada.
- e. Acto de indisciplina, que atente contra los principios, fines o funciones de la Universidad o contra el ejercicio de la autoridad en cualquiera de sus niveles. Se entiende como tales actos de indisciplina, los de coacción o violencia que, en alguna forma, interfieran o limiten la libertad de enseñanza o el funcionamiento general de la Universidad.
- f. Recibir tres amonestaciones escritas por plagio de exámenes, controles o trabajos de toda modalidad
- g. Actos de acoso contra cualquier miembro de la Comunidad Universitaria. Asimismo, la injuria, difamación, mentira calificada o violencia física.
- h. El activismo político partidario en la Universidad.

Artículo 100.- Tribunal de Honor: Los estudiantes que, a criterio del Consejo de Facultad, hayan cometido un hecho que presuntamente constituiría una falta grave en la Universidad serán sometidos a un Tribunal de Honor. Este será nombrado por el Consejo de Facultad respectivo, y estará constituido por dos docentes y por un estudiante delegado de clase que haya aprobado igual o mayor número de años o créditos que el estudiante involucrado. El Tribunal emitirá un informe en un plazo no mayor de treinta (30) días después de nombrado y lo elevará al Consejo de Facultad, que dictará la sanción a que se haya hecho acreedor el estudiante.

Las denuncias por hechos que puedan constituir acoso, acoso sexual y hostigamiento sexual serán tramitadas según las directivas correspondientes.

Artículo 101.- Apelación: Los estudiantes que hayan sido sancionados por el Consejo de Facultad respectivo, tienen derecho a apelar ante el Consejo Universitario dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados del día después de recibida la comunicación de la sanción.

Artículo 102.- Deuda de pensiones: Los estudiantes que adeuden pensiones y no hayan regularizado su situación con la administración de la Universidad, no podrán gestionar ningún documento que emita la Secretaría Académica incluyendo el certificado de estudios, y no podrán matricularse en el ciclo siguiente.

Artículo 103.- Uso de los espacios:

- A. Distribución de aulas y laboratorios: El área encargada de la gestión y distribución de las aulas es la Secretaría Académica de la Universidad. El uso prioritario de estos espacios es el servicio académico. En este sentido, los docentes o delegados de cursos deberán coordinar con la Secretaría Académica con antelación la reserva de las aulas para las recuperaciones de clases. Los estudiantes regulares, a través del Consejo de Estudiantes y la OBE, podrán eventualmente solicitar aulas para actividades respetando siempre los fines formativos para los que existen estos espacios.
- B. Distribución de salas de tutorías: El área encargada de la gestión y distribución de las salas de tutorías es la Biblioteca de la Universidad. El uso prioritario de estos espacios es el servicio de las tutorías de la Universidad. Los estudiantes podrán solicitar estas salas de tutorías exclusivamente para estudiar en ellas respetando las normas de uso.
- C. Uso del auditorio: El área encargada de la gestión del Auditorio es la Unidad de Campus y Servicios y su uso es exclusivo para las actividades institucionales, es decir las que hayan sido aprobadas por las autoridades académicas: Rector, Vicerrector, Decanos, Director General de Medio Universitario, Jefe de Carrera Profesional, Director General de Investigación.
- D. Uso de las áreas comunes: El uso de las áreas no incluidas en los párrafos anteriores y que sean de uso común, serán autorizadas por Dirección de Medio Universitario.

CAPÍTULO IX DE LOS ESTUDIANTES LIBRES

Artículo 104.- Definición: Se considera estudiante libre al estudiante que se inscribe para seguir cursos en las especialidades que la Universidad imparte, a lo largo de uno o más ciclos y que, sin pretender un título o grado, quiere obtener una constancia de los estudios realizados.

Artículo 105.- Matrícula: La matrícula de los estudiantes libres se efectúa en la fecha señalada en el Calendario académico.

Artículo 106.- Situación: El estudiante libre debe someterse a las exigencias de un estudiante regular. Con acuerdo del Jefe de Carrera Profesional correspondiente y el del docente puede, en forma excepcional, seguir un curso como simple oyente. Su situación se determinará al momento de la matrícula en una entrevista con el (la) Jefe (a) de la Carrera Profesional.

Artículo 107.- Reconocimiento: El estudiante libre sólo podrá solicitar reconocimiento de aquellas asignaturas que hubiere seguido en esta Universidad si cumple con los siguientes requisitos:

- a) El estudiante se ha sometido a la evaluación completa del curso.
- b) El estudiante ha obtenido una nota mínima de catorce (14).
- c) No han pasado más de dos años después de haber aprobado la asignatura.

Artículo 108.- Constancia: Se podrá otorgar al estudiante libre una constancia de asistencia o una constancia de aprobación del curso cuando haya cumplido con todos los requisitos de calificación para la respectiva asignatura.

Artículo 109.- Derechos académicos: El estudiante libre abonará como derecho de enseñanza un pago equivalente al número de créditos del curso o de los cursos seguidos; de acuerdo con la tarifa vigente a la fecha de la matrícula.

El alumno libre estará sujeto a los derechos y obligaciones de los alumnos regulares en lo que le corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 110.- El presente Reglamento Académico se considera parte integrante del Reglamento General de la Universidad y del conjunto de Reglamentos aprobados.

Artículo 111.- El presente Reglamento podrá ser interpretado, modificado o sustituido únicamente por acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad.

Artículo 112.- Todo trámite académico que realicen los estudiantes se presentará a través de la Mesa de Partes de la Universidad.

Artículo 113.- La Universidad fijará los montos del costo de la matrícula, las pensiones, de los traslados y de los derechos para la obtención del título; así como de otros trámites y gestiones.